

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6389

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se amplía a la firma «Derivados Forestales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol, fenol, melamina, urea técnica, y la exportación de formol y resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Forestales, Sociedad Anónima» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol, fenol, melamina y urea técnica, y la exportación de formol y resinas autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo de San Juan, 15, Barcelona-10, y NIF A-08-008914, en el sentido de incluir en exportación un nuevo producto:

Disolución formol-metanol 40/40 por 100, P. E. 29.11.12.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de disolución formol-metanol 40/40 por 100, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta la admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 100,38 kilogramos de metanol puro.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 95 por 100 de la cantidad citada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho. años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6390

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel autocopiador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de papel autocopiador.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», con domicilio en Carretera de Tolosa, 99, Leiza (Navarra) y NIF A-31005143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. KD-1, lactona del violeta cristal (C. V. L.), P. E. 32.05.10.
2. KD-3, azul de benzil leuconetileno (B. L. M. B.), posición estadística 32.05.10.
3. ACT-1 o KD-12, verde fluorano, P. E. 32.05.10.

4. KD-13, magenta de fluorano, P. E. 32.05.10.
5. KB 25/26, gelatina desmineralizada, P. E. 35.03.91.1.
6. KB-19, alcohol polivinílico, P. E. 39.02.85.4.
7. Routasol V-ME, disolvente de metilbutilnftaleno, obtenido a partir de alquitrán de hulla, P. E. 27.07.98.
8. KC-2A, arcilla activada, P. E. 38.03.90.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Papel autocopiador: Papel transmisor (CB), papel transmisor-receptor (CFB) y papel receptor (CF). Con un peso por metro cuadrado:

D Igual o inferior a 65 gramos, P. E. 48.07.58.1.

II) Superior a 65 gramos, P. E. 48.07.58.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Mercancías de importación	Productos de exportación		
	Papel (CB)	Papel (CFB)	Papel (CF)
	Kg	Kg	Kg
KD-1	0,180	0,190	—
KD-3	0,035	0,038	—
ACT-1 o KD-12	0,024	0,025	—
KD-13	0,024	0,025	—
KB 25/26	0,420	0,450	—
KB-19	0,620	0,660	—
Routasol V-ME	2,500	2,650	—
KC-2A	—	9,500	10,300

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos el 13 por 100 para cada una de dichas mercancías, incorporada a recortes de papel, subproductos aprovechables para la fabricación de cartones de baja calidad, adeudables por la P. E. 47.02.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle correspondiente y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas (con indicación del grupo, en su caso, tipos, calidades, composiciones), determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de estar situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción de sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-